

para la construcción de retroexcavadores con pala frontal cargadora, de 69 CV de potencia útil. Esta autorización-particular ha sido prorrogada y modificada por Resolución de 21 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978).

Habiéndose nacionalizado una serie de elementos que anteriormente se importaban con bonificación arancelaria, se ha producido una variación en los grados de nacionalización e importación, por lo que se hace necesario modificar la citada autorización-particular en el sentido de elevar el grado de nacionalización y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder nuevamente a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 12 de julio de 1979,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga hasta el 25 de junio de 1981 el plazo de vigencia de la autorización-particular de 18 de abril de 1975, otorgada a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora, de 69 CV de potencia útil.

Segundo.—La cláusula 3.ª de la repetida autorización-particular, de 18 de abril de 1975, modificada por la Resolución de 21 de diciembre de 1977, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

«3.ª Se fija en el 90,97 por 100 el grado de nacionalización de estas retroexcavadoras. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 9,03 por 100 del precio de venta de dichas retroexcavadoras.»

Tercero.—A los efectos establecidos en las cláusulas 5.ª y 7.ª, se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en tales cláusulas, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Cuarto.—El anexo de la autorización-particular de 18 de abril de 1975, modificado por la Resolución de 21 de diciembre de 1977, queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de la fecha.

Madrid, 29 de agosto de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de retroexcavadoras con pala frontal cargadora, de 69 CV de potencia útil

Denominación	Número de piezas por retroexcavadora
Pista rodamiento	3
C. tapa	1
Compuesta por:	
— Tapa	1
— Tubo	1
— Pista cojinete	3
— Cono rodillos	2
— Asiento cojinete	1
— Eje mando freno	2
— Palanca	1
— Sop. Eje mando freno	1
— Cojinete	1
— Filtro	1
— Convertidor de par	1
— Caja velocidades	1
— Rodamiento	4
— Pista rodamiento	2
— Estribo derecho	1
C. palanca bloque diferencial	1
Compuesto por las siguientes piezas:	
— Leva	1
— Casquillo	1
— Empuñadura	1
— Fijador	1
— Leva bloque diferencial	1
— Sector dentado	1
— C. Biela pedal	1
— Pivote fij. varilla	1
— C. pestillo bloque diferencial	1

Denominación	Número de piezas por retroexcavadora
— Cono y rodillos	4
— Aro exterior	4
— Cubo rueda	2
— C. mangueta derecha	1
— C. mangueta izquierda	1
— Tapa	2
— Brazo dirección derecho	1
— Brazo dirección izquierdo	1
— Estribo izquierdo	1
— Placa entre asiento y tapa	1
— C. soporte oscila pedal	1
— C. apoyapies	1
— Soporte central	2
— C. asiento completo	1
— C. pedal izquierdo freno	1
— C. pedal derecho freno	1
— Indicador temperatura	1
— Sop. apoyapies estribo	1
— Sop. fijación biela	1
— C. plato	1
— Pedal acelerador	1
Kit piezas para la pala	1
Compuesto por las siguientes referencias:	
— Filtro aceite	1
— Bomba hidráulica	1
— Distribuidor	1
— Eje de la bomba	1
Kit piezas para la retroexcavadora	1
Compuesto por las siguientes referencias:	
— Tapón	2
— C. eje gavión	1
— Cubierta superior	2
— Cubierta inferior	2
— Rodamiento a bolas	1
— Retén	3
— Junta superior	2
— Junta inferior	2
— C. sop. cojinete y cas.	1
— Rodamiento	1
— Tuerca cojinete	2
— Cilindro rotativo	1
— C. soporte cojinete	1
— Distribuidor un cuerpo	1
— Distribuidor	1

23054

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Autorización particular otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, S. A.»), para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor, para la central nuclear de Ascó, grupo II (P.A. 73.18, 73.20 y 73.40).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), se otorgaron a la Empresa «Babcock-Kellogg, S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó, grupo II. Esta Resolución ha sido modificada por Resoluciones de 14 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977) y 9 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo).

Debido al retraso en el suministro de varios elementos de importación no podrán terminarse los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada Autorización-particular.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de 19 de julio de 1979,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación, ha dispuesto:

Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de caducidad, la Autorización-particular de 17 de julio de 1975 otorgada a la Empresa «Babcock-Kellogg S. A.» (hoy «Babcock & Wilcox Española, S. A.»), para la fabricación mixta de

conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario (refrigeración del reactor), para la central nuclear de Ascó, grupo II.

Madrid, 30 de agosto de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

23055

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Nicolás Correa, S. A.», para la construcción de centros de mecanizado, regidos por sistemas de información codificada (control numérico) (P. A. 84.45-C-16).

El Real Decreto 3080/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de centros de mecanizado, regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Nicolás Correa, S. A.», con domicilio social en Burgos, carretera Madrid-Irún, kilómetro 243, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de centros de mecanizado, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 26 de julio de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Nicolás Correa, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de centros de mecanizado con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Nicolás Correa, S. A.», tiene un contrato de transferencia de tecnología con la firma francesa «Ratier Forest», para la fabricación de centros de mecanizado, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos centros de mecanizado presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los centros de mecanizado que después se detallan, en favor de «Nicolás Correa, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 3080/1978, de 2 de diciembre, a la Empresa «Nicolás Correa, S. A.», con domicilio social en Burgos, carretera Madrid-Irún, kilómetro 243, para la fabricación de centros de mecanizado regidos por sistemas de información codificada (control numérico).

Segunda.—Se autoriza a «Nicolás Correa, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Nicolás Correa, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Se fija en el 79,65 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos centros de mecanizado. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 20,35 por 100 del precio de venta de dichos centros de mecanizado.

Cuarta.—A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 3080/1978, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Nicolás Correa, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Nicolás Correa, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 3080/1978 que estableció la resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, con efectividad a partir de la fecha de esta resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar por la Empresa «Nicolás Correa, S. A.», para la fabricación mixta de centros de mecanizado por sistemas de información codificada (control numérico)

Descripción

- Armario de control numérico.
- Automata programable.
- Motor de corriente continua y par constante.
- Variador electrónico.
- Captadores semiabsolutos (resolvers).
- Conectores.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23056

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 24 al 30 de septiembre de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	84,50	66,92
Billete pequeño (2)	63,85	66,92
1 dólar canadiense	55,01	57,35
1 franco francés	15,56	16,14
1 libra esterlina	139,48	144,71
1 franco suizo	40,91	42,44
100 francos belgas	217,17	225,32
1 marco alemán	36,46	37,83
100 liras italianas (3)	7,79	8,57
1 florin holandés	32,99	34,23
1 corona sueca (4)	15,40	16,05
1 corona danesa	12,57	13,10
1 corona noruega (4)	12,88	13,43
1 marco finlandés (4)	17,15	17,88
100 chelines austriacos	505,01	526,48
100 escudos portugueses (5)	125,83	131,18
100 yens japoneses	28,82	29,71

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.